

BUENOS AIRES, **16 NOV 2018**

VISTO el Expediente TRE-SOF-SOFS-0001178/2018, del Registro de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO –SOF S.E., y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 48/2018 para la "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE TALLER".

Que el trámite tiene origen en los Requerimientos de Compra N° 27709 y 26273 efectuados por la Subgerencia de Material Rodante y validados por la Gerencia de la Línea Mitre, cuyo monto total estimado es de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 90/100 (\$1.533.409,90) más I.V.A.

Que en virtud de la competencia asignada por el artículo 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones (RCC) aplicable, aprobado por el Acta de Directorio N° 158 de fecha 27 de diciembre de 2016, puesto en vigencia por conducto de la Resolución SOFSE N° 48 de fecha 4 de abril de 2017, se encuadró la contratación en el **MODO IV "Contratación Directa por Compulsa Abreviada"**, siendo de aplicación la escala indicada en el artículo 66, por haberse estimado el valor indicativo entre MIL TRESCIENTOS (1.300) y CINCO MIL (5.000) módulos.

Que asimismo la Subgerencia Modo IV elaboró el Pliego de Condiciones Particulares, en consonancia con el contenido del Pliego de Especificaciones Técnicas, los que han sido conformados por la Gerencia de la Línea Mitre.

Que por conducto de la Disposición N° 77 de fecha 27 de junio de 2018 de la Gerencia de Compras y Licitaciones de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, se autorizó la presente contratación a la vez que se aprobaron los instrumentos licitatorios que la rigen.

Que se incorporó a las actuaciones en trato, la nómina de firmas convocadas y las constancias de publicidad y difusión del procedimiento en los términos, plazos y condiciones

establecidos en el artículo 101 inciso a) apartado iv) del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Que con fecha 18 de julio de 2018 se celebró el Acto de Apertura de Ofertas, instancia en la que se registró la presentación en término para cotizar de SIETE (7) oferentes, a saber: 1.- HILTI ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. 30-65696323-5); 2.- ESPACIO MARKETING S.R.L. (C.U.I.T. 30-71232546-8); 3.- DRUSCOVICH LAURENCE JAVIER (C.U.I.T. 20-14851583-3); 4.- MANES GUSTAVO DANIEL (C.U.I.T. 20-24312844-8); 5.- ABRAFER S.R.L. (C.U.I.T. 30-68159979-3); 6.- PROINDER S.A. (C.U.I.T. 30-71077727-2) y 7.- HER MAQ S.A.S. (C.U.I.T. 30-71601949-3).

Que así las cosas, se remitieron las actuaciones a la Comisión Evaluadora y en atención a las disposiciones del artículo 153 del RCC, se solicitó su intervención en el ámbito de su competencia.

Que dicha Comisión solicitó al área requirente la emisión del pertinente dictamen técnico, el que fue realizado mediante Informe IF-2018-39560266-APN-GLM#SOFSE y en el que se manifestó que las ofertas de las firmas MANES GUSTAVO DANIEL, ESPACIO MARKETING S.R.L., DRUSCOVICH LAURENCE JAVIER, ABRAFER S.R.L. y PROINDER S.A. *“...al no presentar la documentación esencial necesaria para proceder al análisis se las considera inadmisibles...”* toda vez que *“...no adjuntan las especificaciones técnicas como se indica en el punto 4 del Pliego de Especificaciones Técnicas (PET) - Requisitos de la oferta técnica y exigencias administrativas”*, mientras que la oferta presentada por la firma HILTI ARGENTINA S.R.L. cumple técnicamente con lo solicitado para los renglones 9, 10 y 14 e incumple respecto del renglón 11 y la presentada por la firma HER MAQ S.A.S. cumple en todos los renglones objeto de la contratación.

Que el área requirente, mediante el Memorándum ME-2018-44319998-APN-GLM#SOFSE se expidió respecto de la razonabilidad de los valores ofertados manifestando que *“(...) atento al transcurso del tiempo que conllevó la elaboración de los requerimientos, el proceso de compra y los sucesos económicos acaecidos hasta la presentación de las ofertas,*

período Enero/julio de 2018, la variación del tipo de cambio fue de más de un 50,67%, según cotización del dólar Banco de la Nación Argentina venta y la evolución del nivel general de precios de los bienes y de los servicios conforme la Dirección General de Estadísticas y Censos (Ministerio de Economía y Finanzas GCBA) para el período mencionado fue de un 18,10% para el período Enero/Julio. Así las cosas al momento de realizar este dictamen la variación de la moneda es mayor a un 100% y en tal contexto se observa que la dispersión entre las ofertas y los precios estimados en los requerimientos de compra que podrían atribuirse a las causas mencionadas. Asimismo, respecto de los ítems cuyos valores presentaron mayor dispersión, se respaldan con una nueva consulta a proveedores del rubro e información que surge de nuestros registros”. Agrega a los motivos citados precedentemente que “(...) solicita dejar sin efecto los ítems 4, 12, 21, 22, 23, 35 y 38, puesto que de la estimación se desprende que los precios establecidos resultan inconvenientes, proseguir con la compra del resto de los ítems que presentan valores razonables y se ajustan lo máximo posible a los valores mercado”.

Que la Comisión Evaluadora emitió su Pre-Recomendación de adjudicación N° 92 donde efectúa el análisis de las ofertas presentadas y como resultado de ello recomienda “1- **Desestimar** (...) las ofertas presentadas por las firmas **MANES GUSTAVO DANIEL, ESPACIO MARKETING S.R.L., DRUSCOVICH LAURENCE JAVIER, ABRAFER S.R.L. y PROINDER S.A.** por ser técnicamente inadmisibles en los términos de lo previsto en el punto h del Acápite 3 del Artículo 17 del PCP. 2- **Declarar inconveniente** (...) la oferta presentada por **HER MAQ S.A.S.** en los Renglones 4, 12, 21, 22, 23, 35 y 38 en razón del precio cotizado, de acuerdo a las previsiones de lo establecido en el párrafo tercero del acápite 1.-, del punto c), del artículo 154 del RCC. 3- **Desestimar** (...) la oferta presentada por **HILTI ARGENTINA S.R.L.** en el Renglón 11, por resultar técnicamente inadmisibles de acuerdo a las previsiones de lo establecido en el punto g), del acápite 3 del artículo 17 del PCP. 4- **Declarar fracasados** (...) los Renglones Nros. 4, 12, 21, 22, 23, 35 y 38, por no haberse recibido respecto de los mismos ofertas admisibles y/o convenientes. 5- **Adjudicar** (...) la oferta presentada por **HER MAQ**

*S.A.S. para los Renglones Nros. 1 a 3, 5 a 11, 13, 15 a 20, 24 a 34, 36 a 37, 39 a 41; ello por ser formal y técnicamente admisible, así como también económicamente conveniente por la suma de DÓLARES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (U\$S 85.839,00) más IVA; 6- **Adjudicar** (...) la oferta presentada por **HILTI ARGENTINA S.R.L.** para el Renglón Nro. 14, por ser formal y técnicamente admisible, así como también económicamente conveniente por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$ 73.168,00) más IVA".*

Que en función de sus competencias, ha intervenido asimismo la Subgerencia Modo IV, quien teniendo en cuenta lo indicado por el área requirente en su dictamen técnico y lo considerado por la Comisión Evaluadora, ha emitido la correspondiente Recomendación de Adjudicación.

Que de la citada Recomendación se desprende que las ofertas presentadas por las firmas ESPACIO MARKETING S.R.L., DRUSCOVICH LAURENCE JAVIER, MANES GUSTAVO DANIEL, ABRAFER S.R.L. y PROINDER S.A. resultan técnicamente inadmisibles, que corresponde declarar fracasados los renglones 4, 12, 21 a 23, 35 y 38 por resultar las ofertas presentadas inconvenientes a los intereses de SOFSE y adjudicar los renglones 1 a 3, 5 a 11, 13, 15 a 20, 24 a 34, 36, 37 y 39 a 41 a favor de la firma HER MAQ S.A.S. y el renglón 14 a favor de la firma HILTI ARGENTINA S.R.L. por resultar las ofertas técnica y formalmente admisibles como así también económicamente convenientes.

Que no obstante lo manifestado por el área requirente, la Comisión Evaluadora y la Subgerencia Modo IV, se observa una incongruencia entre la documentación presentada por el oferente MANES GUSTAVO DANIEL y lo indicado por el área requirente en su dictamen en el que manifiesta que la oferta de la citada firma "al no presentar la documentación esencial necesaria para proceder al análisis se las considera inadmisibles" toda vez que "(...) no adjuntan las especificaciones técnicas como se indica en el punto 4 del Pliego de Especificaciones Técnicas (PET) – Requisitos de la oferta técnica y exigencias administrativas".

Que tal como se desprende de la presentación realizada por el proveedor MANES GUSTAVO DANIEL con fecha 27 de septiembre del corriente, el mismo ha manifestado su voluntad de retirar su oferta del presente procedimiento de selección, y conforme lo previsto en el artículo 117 del RCC debe considerarse retirada la oferta a partir del 16 de noviembre del 2018, momento en el cual se vencerían los SESENTA (60) días correspondientes a la prórroga del plazo de mantenimiento iniciado el 18 de julio de este mismo año, fecha de la apertura de ofertas.

Que así las cosas, esta Gerencia entiende que resultaría inoficioso remitir las actuaciones al área técnica para su intervención toda vez que la voluntad del proveedor es dejar de participar del procedimiento de selección, por lo que por aplicación del principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites (conf. inciso g, artículo 7 del RCC) correspondería apartarse del dictamen técnico efectuado por el área requirente, de la Pre-Recomendación de Adjudicación de la Comisión Evaluadora y de la Recomendación realizada por la Subgerencia Modo IV, en cuanto a los motivos que llevaron a las citadas áreas a desestimar la oferta de MANES GUSTAVO DANIEL y excluirlo del procedimiento de selección sin pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Que la Subgerencia de Presupuesto y Control de Gestión emitió la minuta de afectación presupuestaria para hacer frente al gasto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Ética y Transparencia Corporativa ha tomado la intervención pertinente sin objeciones que formular.

Que quien suscribe tiene facultades suficientes para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Compras y Contrataciones y el inciso x) del anexo V del Instructivo aprobado mediante Resolución SOFSE N° 48/2017.

Por ello,

EL GERENTE DE COMPRAS Y LICITACIONES DE LA
OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas ESPACIO MARKETING S.R.L., DRUSCOVICH LAURENCE JAVIER, ABRAFER S.R.L. y PROINDER S.A. por resultar inadmisibles en los términos de lo normado en el punto h) del inciso 3 del artículo 17 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2°.- Desestímese la oferta presentada por MANES GUSTAVO DANIEL, por resultar formalmente inadmisibile en los términos de lo previsto en el artículo 117 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 3°.- Desestímese la oferta presentada por HILTI ARGENTINA S.R.L. en el renglón 11 por resultar técnicamente inadmisibile de acuerdo a lo establecido en el punto g) del inciso 3 del artículo 17 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°.- Declárese inconveniente a los intereses de SOFSE la oferta presentada por HER MAQ S.A.S. en los renglones 4, 12, 21 a 23, 35 y 38, en razón del precio cotizado.

ARTÍCULO 5°.- Declárense fracasados los renglones 4, 12, 21 a 23, 35 y 38, por no haberse recibido respecto de los mismos ofertas admisibles y convenientes a los intereses de SOFSE.

ARTÍCULO 6°.- Declárense admisibles las ofertas presentadas por las firmas HILTI ARGENTINA S.R.L. en los renglones 9, 10 y 14, y HER MAQ S.A.S. en los renglones 1 a 3, 5 a 11, 13 a 20, 24 a 34, 36, 37 y 39 a 41, estableciendo en tal sentido el siguiente orden de mérito:

Renglón 9

N° 1 HER MAQ S.A.S.

N° 2 HILTI ARGENTINA S.R.L.

Renglón 10

N° 1 HER MAQ S.A.S.

N° 2 HILTI ARGENTINA S.R.L.

Renglón 14

N° 1 HILTI ARGENTINA S.R.L.

N° 2 HER MAQ S.A.S.

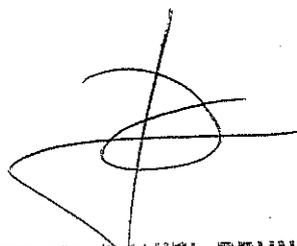
ARTÍCULO 7°.- Adjudíquense los renglones 1 a 3, 5 a 11, 13, 15 a 20, 24 a 34, 36, 37 y 39 a 41 de la CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA N° 48/2018 para la "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE TALLER", a favor de la firma **HER MAQ S.A.S.** (C.U.I.T. 30-68840109-3) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (USD 86.489,00) más IVA, por resultar la oferta técnica y formalmente admisible como así también económicamente conveniente.

ARTICULO 8°.- Adjudíquese el renglón 14 de la CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA N° 48/2018 para la "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE TALLER", a favor de la firma **HILTI ARGENTINA S.R.L.** (C.U.I.T. 30-65696323-5) por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$ 73.168,00) más IVA, por resultar la oferta técnica y formalmente admisible como así también económicamente conveniente.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese la presente Disposición a los oferentes y publíquese en la página web de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, regístrese y archívese.

DISPOSICIÓN GCyL N° **137/18**



SERGIO DANIEL BRUNI
Gerente de Compras y Contratos
TRENES ARGENTINOS OPERACIONES